



CUT: 180115-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0253-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 20 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 180115-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Código V, que contiene la solicitud presentada por **SPONDYLUS BEACH INVERSIONES HOTELERAS Y ECOTURISTICAS E.I.R.L.**, representada por Sullón Robledo Marita Ofelia; sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0116-2006 G.R. PIURA-420010-AACHATDR, de fecha 02 de junio del 2006, se otorgó licencia de uso de agua a favor de Navarro Tinoco, Cristino, para el predio con unidad catastral 07203.01, para un área bajo riego de 3,00 ha, un volumen máximo anual de agua de hasta 73 928,10 m3, predio ubicado en el Bloque de riego LOS RANCHOS, con código PCHI-04-B09, de la Comisión de Regantes Cieneguillo, de la Junta de Usuarios del Chira;

Que, con Resolución Administrativa N° 0172-2009-ANA-ALA CHIRA, de fecha 30 de diciembre del 2009, se asignó al bloque de riego LOS RANCHOS, código PCHI-04-B09 de la

comisión de regantes Cieneguillo, integrantes de la junta de usuarios del Chira, un volumen de agua de hasta **27,753 Hm³** anuales, para atender un área de **1 396,92 ha**;

Que, con Memorando Múltiple N° 0045-2022-ANA-DARH, de fecha 15 de julio de 2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, establece orientaciones respecto al procedimiento de “Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular”;

Que, con Memorando Múltiple N° 0079-2022-ANA-DARH, de fecha 13 de octubre de 2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, establece precisiones complementarias a la instrucción del procedimiento de “Extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola”;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de octubre de 2022, la administrada SPONDYLUS BEACH INVERSIONES HOTELERASY ECOTURISTICAS E.I.R.L., a través de su representante, solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular y desglose del predio con unidad catastral 07203.01, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Cieneguillo;

Que, con Carta N° 0049-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 23.01.2023 y notificada válidamente en fecha 19.04.2023, se comunica a la administrada que: i) En verificación técnica de campo realizado por personal técnico de la Administración Local de Agua Chira se ha constatado que el predio (área) para el cual solicita licencia de uso de agua no tiene infraestructura para hacer uso del agua; ii) Por otro lado, el predio con unidad catastral 07203 tiene un área total de 4,87 ha, sin embargo, solo tiene licencia de uso de agua para 3,00 ha y el área con riego (cultivado) es superior a 3,60 ha, ésta área cultivada se ubica en un lugar distinto al adquirido por su representada; iii) En caso de extinguir la licencia del predio UC 07203 y otorgar nueva licencia a su favor para el área de 1,15 ha, el área remanente con cultivo quedaría con licencia solo un área de 1,85 ha, lo que resulta incorrecto porque parte del área irrigada quedaría sin licencia por otorgar licencia a otra área que no tiene desarrollo agrario; iv) En la siguiente imagen se puede visualizar el área total del predio matriz UC 07203, área sin desarrollo agrícola para el cual usted solicita licencia y el área con desarrollo agrícola (cultivos instalados).

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0153-2023-ANA-AAA.JZ/CDMP, emite opinión técnica sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el administrado en los siguientes términos:

- La recurrente solicita la extinción de la licencia de uso de agua otorgada para el predio con unidad catastral 07203 y se le otorgue nueva licencia para la fracción de 1,15 ha, de dicho predio adquirido, con lo cual presenta documentos que acreditan haber adquirido una fracción del predio antes mencionado.
- Que, de acuerdo a la inspección ocular de fecha 29 de noviembre 2022, realizada con la participación del personal del ALA Chira y de la interesada se procedió a la delimitación del predio adquirido determinando un área aproximada de 1,15 ha, observando que dentro del predio no cuenta con infraestructura hidráulica de riego habilitado (canales prediales), no tiene instalación de cultivos.
- Con carta N° 0049-2023-ANA-AAA.JZ, se remite al administrado observaciones a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia, sin embargo, la recurrente no ha respondido a la carta antes descrita.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0061-2024-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- Vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que, la administrada, a través de su representante, solicita la extinción de la licencia de uso de agua otorgada para el predio con unidad catastral 07203 y se le otorgue nueva licencia para la fracción de 1,15 ha, de dicho predio adquirido; para lo cual presenta copia de Minuta de Sub División y Compraventa de Bien Inmueble suscrita en fecha 15.06.2010, mediante la cual acredita haber adquirido una parte de dicho predio; asimismo, adjunta Constancia de No Adeudo emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, en el que se demuestra que no se adeuda la tarifa de uso de agua; sin embargo, con Carta N° 0049-2023-ANA-AAA.JZ, se advierte que se le comunicaron a la administrada observaciones a su solicitud, las mismas que a la fecha pese a haber sido notificada válidamente, NO ha cumplido con absolver; en consecuencia, su solicitud deviene en improcedente.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, presentada por **SPONDYLUS BEACH INVERSIONES HOTELERAS Y ECOTURISTICAS E.I.R.L.**, representada por Sullón Robledo Marita Ofelia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución por **SPONDYLUS BEACH INVERSIONES HOTELERAS Y ECOTURISTICAS E.I.R.L.**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chira.

ARTÍCULO 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA